





# Decreto Supremo

**N°** 004-2022

- MINEDU

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, y conformada por Resolución Suprema Nº 100-2012- PCM, a fin de que se apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, señala que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; precisando que dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 30137, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS;

Que, el numeral 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, dispone que la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); precisando además que dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el









artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la citada disposición;

Que, el numeral 7 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, señala que para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la citada disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31365;

Que, mediante Informe N° 00039-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y propone los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades, en el marco de lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365;

Que, a través del Informe N° 00056-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que es factible la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación; por cuanto, se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica del Sector y su implementación, desde el punto de vista presupuestal, no irroga gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación, en tanto se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, según lo preceptuado en el numeral 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365;

Que, resulta necesario aprobar los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 2021 del Sector Educación, para la elaboración del listado que contiene las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada cuyo pago se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);













**№** 004-2022 - MINEDU

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022; y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

### **DECRETA:**

### Artículo 1.- Aprobación

Apruébase los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, que se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Educación (<a href="www.gob.pe/minedu">www.gob.pe/minedu</a>) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<a href="www.gob.pe/minjus">www.gob.pe/minjus</a>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero

del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMAN Ministro de Educación

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ GOMEZ Luis Jesus FAU 20131370998 hard Motivo: Doy V\* B\* Fecha: 24/01/2022 18:16:53-0500



#### **ANEXO**

### CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN

### I. Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, en el marco de lo dispuesto por los numerales 6 y 7 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, estableciendo el procedimiento para la aplicación de dichos criterios para tal atención, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades.

### II. Definiciones

Para el presente dispositivo normativo se aplican las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, aplicables al ámbito del sector Educación, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos.

### III. Monto priorizado

De acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, es hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión. Para el caso específico, se establece tal límite tomando en cuenta los acreedores con enfermedad en fase terminal y/o avanzada y la edad del beneficiario:

- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal, se cancelan y/o amortizan hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).





- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o discapacidad severa, se cancelan y/o amortizan hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores mayores a 65 años de edad, se cancelan y/o amortizan hasta por la suma de S/ 6 000,00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento judicial de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 4 000,00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES). Este importe también comprende a los acreedores del grupo 5.

### IV. Aplicación de los criterios de priorización

Los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación en el marco del numeral 7 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se aplican considerando las Normas Reglamentarias aprobadas para este proceso, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la mencionada Disposición, según el siguiente orden de atención preferente:

- 4.1 Comprende las sentencias judiciales del Sector Educación que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021.
- 4.2 Se clasifica las obligaciones de acuerdo con los criterios de priorización, quedando divididas en 5 grupos:
  - **Grupo 1:** Materia laboral.
  - **Grupo 2:** Materia previsional.
  - **Grupo 3:** Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
  - **Grupo 4:** Otras deudas de carácter social.
  - **Grupo 5:** Deudas no comprendidas en los grupos previos.
- 4.3 Se clasifican las obligaciones de acuerdo con la prioridad de pago. Tal prioridad de pago se establece de acuerdo con: i) la fase de la enfermedad, ii) acreedores con avanzada edad, iii) deuda relacionada con el concepto de





preparación de clases frente a otros conceptos, quedando divididas en 6 prioridades:

- **Prioridad A:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase terminal, de los grupos 1, 2, 3 y 4.
- **Prioridad B:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o discapacidad severa, de los grupos 1, 2, 3 y 4.
- Prioridad C: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, del grupo 1, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado.
- Prioridad D: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos, de los grupos 1, 2, 3 y 4.
- Prioridad E: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, del grupo 1, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado.
- Prioridad F: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos, de los grupos 1, 2, 3 y 4.
- 4.4 En aplicación de los criterios indicados en los numerales 4.2 y 4.3 del presente anexo, resulta una tabla cruzada, de la siguiente manera:

Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia	Priori- dad A	Priori- dad B	Priori- dad C	Priori- dad D	Priori- dad E	Priori- dad F
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1	F1
			No		No	
Grupo 2	A2	B2	aplica	D2	aplica	F2
			No		No	
Grupo 3	A3	B3	aplica	D3	aplica	F3
			No		No	
Grupo 4	A4	B4	aplica	D4	aplica	F4
Grupo 5	Deudas no comprendidas en los grupos previos					

El orden de pago se realizará de la siguiente manera:





- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A4; luego
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B4; luego
- Deudas de Prioridad C1, luego
- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D4; luego
- Deudas de Prioridad E1, luego
- Deudas de Prioridad F, iniciando con las del subgrupo F1 hasta F4; luego
- Deudas del grupo 5.

Para los sub grupos (A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, D1, D2, D3 y D4) conformados, se realizará una lista cuyo orden está determinado por los acreedores o beneficiarios de mayor edad.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se debe priorizar por la fecha más antigua de requerimiento de pago y si persiste el empate se debe priorizar la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Para los sub grupos (E1, F1, F2, F3 y F4) y el grupo 5, se realiza una lista cuyo orden está determinado por la fecha más antigua de requerimiento judicial de pago.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se debe priorizar por los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si persiste el empate se debe priorizar la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Ordenada cada una de las listas se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos priorizados de las obligaciones, tomando en cuenta las disposiciones del numeral III del presente anexo.

## V. Comité para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Sector Educación

Los comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a que se refiere los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS, y que corresponden a los pliegos del Sector Educación, son responsables de la elaboración del listado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de dicho sector.

El listado se elabora aplicando los criterios de priorización detallada en el presente anexo.

### VI. Obligación de los procuradores públicos





Las obligaciones de los procuradores públicos se encuentran establecidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS, en lo que corresponda.

## VII. Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación

El pago de sentencias judiciales del Sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en el numeral 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

## VIII. El pago de obligaciones programadas con anterioridad a la vigencia del presente

El presente decreto supremo se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de sentencias judiciales del Sector Educación que tienen la calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021. Para efectos de la priorización, considerar el saldo pendiente de pago.





# "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DEUDAS DEL ESTADO, DERIVADAS POR SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

Los miembros del Comité permanente de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, cumplen con las funciones establecidas en los literales: c, d, e, g, h, e i, del numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; así como, desarrollan las siguientes actividades:

### A. Actividades generales:

- 1. Actualizar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" (http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/), los saldos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, el cual se podrá realizar hasta antes de iniciado la sesión del Comité permanente para la aprobación del Listado priorizado. Se debe tener en cuenta que las acreencias, pagadas o amortizadas con algún decreto supremo anterior a este proceso, que no se hayan actualizado sus saldos, no serán considerados en la elaboración del listado complementario.
- 2. Verificar que los informes médicos cumplan con las formalidades establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, conforme se señala a continuación:
  - Debe estar emitido por una junta médica integrado como mínimo por tres (03) especialistas de la salud del Ministerio de Salud o de EsSalud; para el caso de los acreedores pertenecientes a la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, es emitido por la misma cantidad de especialistas requeridos.
  - El informe consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus especialidades y número de colegiaturas otorgados por el Colegio Médico del Perú.
  - El informe debe diagnosticar el estadio terminal o avanzado de la enfermedad del paciente, teniendo en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 del citado Reglamento. Si no indica de forma expresa el estadio de la enfermedad, se deberá requerir el apoyo de un especialista de la salud para su lectura, el profesional deberá elaborar un informe sobre dicho documento.
  - Los informes médicos validados por la Comisión Multisectorial, en el proceso realizado en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, son considerados en el presente proceso, siempre que no supere el año de antigüedad, contados desde la fecha de emisión del citado documento a la fecha de aprobación del Listado priorizado, es decir al 15 de marzo de 2022.
  - De igual modo, en el caso de los acreedores con discapacidad severa, permanecen los registros realizados en el proceso de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. Para los nuevos registros, esta condición se acredita con copia de la resolución o carné de discapacidad severa, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.



do Digitalmente por NCHICAQUI Fredy 0131370645 soft : 08/02/2022 :38 COT D: Doy V° B°



### Importante:

Los documentos que acreditan la condición de salud de los acreedores, se pueden registrar y evaluar, hasta antes de culminar el proceso de subsanación de información que vencerá el 8 de abril de 2022, de acuerdo a la disponibilidad establecida por el Comité permanente.

- 3. Considerar que la priorización se efectúa sobre sentencias judiciales que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentren pendientes de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 2 del mencionado Reglamento. No corresponde efectuar el registro de Resoluciones Administrativas.
- 4. Las sentencias judiciales por concepto de preparación de clases, correspondientes al sector Educación, deberán ser validadas por el Comité permanente.
- 5. El Listado priorizado se emite del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", que es firmado por los integrantes del Comité permanente, y debe permanecer en la entidad para los controles que la autoridad competente pudiera disponer.
- 6. Las actividades referidas precedentemente en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, deberán efectuarse hasta las 23:59 horas del día 15 de marzo de 2022, fecha en la cual, el Comité permanente, aprobará el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, este resultado se alcanza al Titular del Pliego.

### Importante:

Los registros posteriores a esta fecha o los que hayan sido eliminados de dicho listado, no serán considerados en la elaboración del listado complementario.

- 7. El Titular del Pliego mediante Oficio presenta a la Comisión Multisectorial la información mencionada en los numerales: 12 y 16 del presente documento, hasta el día 18 de marzo de 2022. Toda información enviada con posterioridad a esta fecha o sin considerar los procedimientos indicados en los numerales precedentes, se considerará no presentada ante la citada Comisión.
- 8. La recepción de la información referida en el numeral 7, se efectuará a través de la "Plataforma de Interoperabilidad del Estado PIDE", o el Sistema de Trámite Documentario Digital del MEF.
- 9. La Comisión Multisectorial validará dicha información a través del citado Aplicativo Informático, que se realizará entre el 21 al 25 de marzo del año en curso, de existir inconsistencias formulará observaciones que se comunicará al correo institucional del Presidente del Comité permanente, que deberá ser subsanada y presentada por el Titular del Pliego, por los medios indicados en el numeral precedente, hasta el 8 de abril del presente año, conforme lo refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de las Normas Reglamentarias.
- 10. Las consultas referidas a materias normativas de la priorización, podrán ser dirigidas a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial, a los correos: <a href="mailto:fdiazi@mef.gob.pe">fdiazi@mef.gob.pe</a> y <a href="mailto:rmontero@mef.gob.pe">rmontero@mef.gob.pe</a>; en tanto, las consultas referidas a la operatividad del mencionado Aplicativo Informático, a los correos electrónicos: <a href="mailto:dchoquena@mef.gob.pe">dchoquena@mef.gob.pe</a>, o ncarbajal@mef.gob.pe.



mado Digitalmente por \Z INCHICAQUI Fredy J 20131370645 soft :ha: 08/02/2022 :16:51 COT tivo: Doy V° B°



### "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- B. Listado de priorización que se realizará en el marco de la Ley N° 30137, y su Reglamento, en el que no se considera al sector Educación:
- 11. El Acta que aprueba el Listado priorizado debe ser emitido del citado Aplicativo Informático. Asimismo, se reportarán del mismo Aplicativo, los resúmenes de la deuda total generada por sentencias judiciales, señaladas en el inciso 2 del numeral 8.1 del artículo 8 de las Norma Reglamentarias.
- 12. Con oficio del Titular se presenta a la Comisión Multisectorial, copia del acta que aprueba el Listado priorizado, los resúmenes de las citadas deudas, y el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa.
- 13. Debe tenerse en cuenta que las actas que aprueben el Listado priorizado, los resúmenes de la deuda, el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa, son suscritos de forma digital o por cualquier otro medio que identifique a sus cinco (5) integrantes, titulares o alternos. En casos excepcionales y justificados, podrán suscribirse como mínimo con cuatro (4) de sus integrantes.
- 14. De haber sido observada dicha presentación, la subsanación se efectúa dentro del plazo señalado en el numeral 9 del presente documento, siguiendo los procedimientos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del numeral 8.3 del artículo 8 de las Normas Reglamentarias y es remitida a la Comisión Multisectorial, conforme a lo previsto en el numeral 8.4 de la acotada norma.
- C. Listado de priorización que se realizará en el marco del Decreto Supremo N° 004-2022-MINEDU:
- 15. El Acta que aprueba el Listado priorizado debe ser emitido del citado Aplicativo Informático. Asimismo, se reportan del mismo Aplicativo, los resúmenes de las deudas señaladas en el numeral 4.3, disposición IV de los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, aprobados con el Decreto Supremo N° 004-2022-MINEDU.
- 16. Con oficio del Titular se presenta a la Comisión Multisectorial, copia del acta que aprueba el Listado priorizado, los resúmenes de las deudas del sector Educación, y el acta de evaluación de los informes médicos y discapacidad severa. Los Gobiernos Regionales, presentan en un solo oficio, ambas informaciones.
- 17. La suscripción de las actas y la subsanación de observaciones, se efectúa conforme a los procedimientos señalados en los numeral 13 y 14 del presente documento.
- D. Los procedimientos y las fases se realizarán en las fechas que se señalan a continuación:
  - Aprobación del Listado priorizado, a cargo de los Comités permanentes de los Pliegos que participan en el proceso, del 10 al 15 de marzo de 2022.
  - Presentación de la información de estos adeudos a la Comisión Multisectorial, a cargo del Titular del pliego, 3 días hábiles, del 16 al 18 de marzo de 2022.
  - Comunicación de observaciones a cargo de la Comisión Multisectorial, de 5 días hábiles, del 21 al 25 de marzo de 2022.



do Digitalmente por INCHICAQUI Fredy 10131370645 soft 1: 08/02/2022

o: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas Despacho Viceministerial de Hacienda Dirección General de Contabilidad Pública

### "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Presentación de información subsanada por los Pliegos, del 28 de marzo al 8 de abril de 2022.

### E. Responsabilidad de los Comités permanentes

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias, es responsabilidad de los Comités permanentes de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, lo siguiente:

- El contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado".
- 2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada v en ejecución.
- 3. El archivo, la conservación y la custodia de la documentación correspondiente.

En el marco de lo establecido en las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, aprobadas con el Decreto Supremo N° 013-2021-EF, la Comisión Multisectorial, en la sesión del día 7 de febrero de 2022, aprueba el presente documento para su difusión en las entidades que participan en el proceso de atención de pago de sentencias judiciales.



Milciades FAU
Ministerio de Economia y Finanzas y Finanzas Milciades FAU
20131370645 soft Fecha: 08/02/2022 13:49:53 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente JORGE RIVERA CALDERÓN Presidente de la Comisión Multisectorial (D.S. N° 013-2022-EF)



AZ INCHICAQUI Fredy J 20131370645 soft cha: 08/02/2022 :17:10 COT tivo: Doy V° B°